

GACETA DE MADRID.

JUEVES 11 DE ABRIL DE 1822.



NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 25 de Febrero.

Continúan las negociaciones entre los ministros de Austria é Inglaterra y el reis-ffendi; pero este no ha respondido aun definitivamente á la nota del conde de Lutzow, aunque se cree que bien pronto habrá una resolución sobre el particular. Todos los dias se junta el divan, y esto hace concebir esperanzas de que se conservará la paz entre la Puerta y la Rusia, siendo probable que en el correo inmediato haya noticias ciertas sobre ello.

La quietud que dias há reinaba en esta populosa capital se ha interrumpido hoy con muestras ruidosas de alegría, difíciles de describir, con motivo de haberse expuesto anteayer sobre la puerta del serrallo la cabeza de Ali-Bajá de Janina, á cuyo lado se veía copia de la sentencia de muerte pronunciada contra este rebelde. Todo el pueblo corría á ver la cabeza de aquel hombre, poco há tan temido; y los turcos celebraban esta victoria con gritos de alegría.

El 19 de este mes dió á luz una de las sultanas un príncipe, á quien se puso el nombre de Mehemet. Este suceso y la muerte de Ali-Bajá debían entusiasmar precisamente á los turcos; y en la Europa cristiana no se podrá concebir el estado de exaltación á que han llegado.

Con este motivo ha hecho el Sultan varias gracias: ha mandado pagar el rescate de muchos individuos que estaban presos en las mazmorras, y poner en libertad á diferentes armenios; en fin ha manifestado de mil maneras su satisfacción, sin que haya quedado olvidado el contrario de Ali-Bajá, á quien S. A. ha conferido el título de Kan (que es lo mismo que si dijéramos príncipe de la familia Real, pues el Gran Señor se da también este título), y lo ha nombrado gobernador de la Romelia, con facultades ilimitadas en la extensión de este gobierno.

Se ha llevado juntamente con la cabeza de Ali su castán (cierta túnica de distincion entre los turcos) y su sable, valuado en cuatro millones de piastras, pues tiene el puño guarnecido de diamantes de un tamaño extraordinario. Se regula el valor del castán en 12 millones de la misma moneda, y estos preciosos objetos se han entregado al Gran Señor. Los tesoros amontonados en Janina, que tanto se habían ponderado, no pasan de 100 millones de piastras, y se cree que Churchid-Bajá se ha quedado con la mayor parte.

El ejército de este, que por los cálculos de la Puerta se regula en 30000 hombres, puede dirigir ahora sus operaciones contra la Morea. Parece que el divan está persuadido que bastará esta fuerza para sujetar á los griegos, y se dice que el capitán-bajá va á salir inmediatamente para el Archipiélago con otra escuadra de 40 velas.

ALEMANIA.

Francfort 21 de Marzo.

El coronel Gustavson (Rey que fue de Suecia) se ha quejado de injurias contra el editor y el autor de una biografía relativa á su persona que acaba de publicarse en el *Contemporaneo*, impreso en Leipsick, y trata de pedir justicia contra el uno y el otro.

El derecho del sello de las letras de cambio ha producido en esta ciudad, durante el año último, cerca de 1000 florines, lo cual indica que en este intervalo han circulado 200 millones en letras de cambio. Esta contribucion habia producido anteriormente 3000 florines, de modo que la circulacion debia ser entonces de 600 millones de la misma moneda. No se necesita mas prueba para demostrar lo mucho que ha disminuido la actividad de los negocios en nuestra plaza, lo cual sucede asimismo en todas las otras.

ITALIA.

Nápoles 5 de Marzo.

En el diario de oficio se publica el Real decreto siguiente:

”Queriendo conservar á nuestros muy queridos vasallos la tranquilidad que gozan, é impedir que la turben los alborotadores, ordenamos:

1.º ”Que ninguna de las personas expulsadas de nuestro reino á consecuencia de los acontecimientos políticos de Julio de 1820 pueda volver á él sin estar autorizada por Nos expresamente. Los contraventores serán puestos inmediatamente á disposicion de un tribunal militar, y castigados con pena capital en el término de 24 horas.

2.º ”Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá tambien con respecto á todo individuo que entre en nuestro reino sin pasaporte en regla, y se le probase que tiene relaciones con alborotadores conocidos por tales.”

Ancona 11 de Marzo.

Ayer llegó aqui en 10 dias de navegacion un buque procedente de Calamata, cuyo capitán refiere haber hallado una escuadra turca de 60 buques con diferentes banderas. Se detuvo cerca del puerto de Navarino, donde hay, ademas de los griegos, 200 artilleros franceses; despues parece que entró en el golfo de Lepanto. La escuadra griega, compuesta de 70 velas, que se hallaba en el puerto de Zimora, salió inmediatamente á atacar á la turca. El Gobierno griego, lejos de temer un encuentro con los turcos, ha enviado una expedicion contra Modona y Corona, y otras dos con direccion á la Romelia y el Negroponto. Ha habido una accion en Carista, cuyos pormenores ignoramos todavía, y únicamente sabemos la lamentable pérdida del hijo de Macromycalis, joven lleno de valor y de talentos militares. Un buque ingles que venia de las islas Jónicas con destino á Lóndres ha confirmado todas estas noticias.

INGLATERRA.

Lóndres 22 de Marzo.

Los ingleses miran los negocios políticos de España como uno de los primeros objetos dignos de su atencion, tanto por lo concerniente á la Península como por lo respectivo á sus posesiones de Ultramar.

Nuestros periódicos, divididos en opiniones, procuran presentarnos el estado de la España segun el modo peculiar con que cada uno los ve ó afecta verlos, porque el espíritu de partido puede mas en este caso que la razon y la justicia. Observamos sin embargo que cuando se supo en esta capital el nuevo nombramiento del ministerio, la opinion general le fue muy favorable, porque se componia de sugetos de cuya adhesion al nuevo sistema, amor á su Rey, y deseos de promover la felicidad de su patria, se tenia generalmente la mejor idea. Conocidos estos ministros por sus principios puros, por su honradez y capacidad, hay fundadas esperanzas de que harán los mayores esfuerzos por dirigir los negocios del Estado de un modo glorioso para la revolucion española; y que en medio de los muchos obstáculos que no podrán menos de encontrar, sabrán manifestar toda la energia que exigen las circunstancias, tanto mas necesaria, cuanto se nota que en aquel pais la ambicion de unos pocos no perdona medio de desacreditar á todo Gobierno, por mas escogidos y adictos al sistema que sean los individuos que lo componen. Tenemos algun temor de que como la libertad de imprenta en España se halla todavía en su cuna llegue á ser esta misma libertad un motivo para que los sugetos capaces de gobernar el Estado, viéndose continuamente ultrajados por algunos ambiciosos ó malévolos, lleguen á perder la paciencia, y abandonen unos destinos que de ningun modo deberian dejar por esta causa. El hombre público está expuesto en los Gobiernos libres á la censura de los escritores, quienes, como decia Mr. Laporte, forman una nacion aparte. El hombre público que una vez se ha comprometido á favor de los intereses de su patria, se debe ya todo á ella, y por tanto está obligado á sacrificar en obsequio suyo, no solamente su reposo, sino tambien su mismo amor propio; pues desde el momento en que sus émulos crean poder irritarle ó desesperarle por medio de inectivas, sátiras, baldones, injurias, y aun calumnias, se valdrán, para lograr su fin, de los escritores vendidos á algun partido, ó en quienes la codicia y la ambicion pueden mas que el deseo del bien público. Si no prescinde de estas arterias de que usa la ambicion disfrazada para derribarle de su puesto, se verá continuamente en compromisos, que muy pronto le expondrán á ceder en perjuicio del bien general de la nacion, y esta le echará siempre en cara el no haber tenido aquella firmeza de caracter que se necesitaba para el destino que admitió, y no supo sostener.

Ningun pais presenta mas ejemplos que la Inglaterra de la conducta que los ministros deben seguir respecto de aquellos escritores que se declaran sus émulos, y que por capricho ó por espíritu de partido tienen empeño en desacreditarlos. Ni Pitt, ni Fox, ni tantos otros hubieran dejado nombre á la posteridad, si no conociendo á fondo el empleo que desempeñaban, se hubieran dejado amilanar por las plumas con que la envidia, la maledicencia y la ambicion dirigian sus tiros contra sus providencias ó contra sus personas; y aunque no todas las naciones puedan contar entre sus hombres públicos sugetos de una categoría como los mencionados, todas deben aspirar á tenerlos; y nunca lo conseguirán si su caracter no tiene toda aquella energia que es necesaria para tales destinos.

La España vió á principios del año 21 echar por tierra á un ministerio, cuyos individuos ofrecian las mayores garantías, pues los mas de ellos habian sido víctimas y mártires de la libertad. Algunas plumas inicuas se desataron contra él, y las circunstancias consumaron la

obra (1). Apelábase á la opinion general, como declarada contra aquel ministerio; y la opinion general estaba reducida á la de unos pocos centenares de individuos que tomaban la voz de la nacion entera. El tiempo ha dado á conocer cuan injustamente se deprimió la conducta de aquellos dignos ciudadanos, pues destituidos del ministerio, no solamente no decayeron del aprecio de sus compatriotas, sino que sus provincias han reconocido de nuevo sus méritos, sus servicios, sus virtudes y su capacidad para los negocios públicos, confundiendo de este modo á los viles detractores que con tanto empeño procuraron desacreditarlos.

En épocas de revolucion es preciso poner al frente del Gobierno hombres decididos, cuyos principios sean bien notorios á todos, y cuyo buen nombre pueda ser una garantía para inspirar confianza; además de estas circunstancias deben tener no solamente las de honradez, capacidad para los negocios, actividad y zelo, sino tambien la de poseer el don de la palabra, porque en los Gobiernos representativos es esta una calidad sin la que un ministro, por bueno que sea, podrá ser confundido, comprometido y derribado de su destino por los que sepan usar de las armas de la elocuencia para alucinar. El crédito de que goce un sugeto que se encarga de uno de los primeros empleos de la monarquía no debe fundarse en lo que puedan decir de él los muchos émulos, ambiciosos y melancólicos de que abunda un país en tiempo de revoluciones: los hombres virtuosos, los sugetos sensatos, las autoridades y corporaciones, la masa general de la nacion rara vez se engaña en este punto, y sabe discernir bien lo bueno de lo malo ó de lo dudoso; y esta clase de individuos de un Estado debe oír con indiferencia ó desprecio cuantos tiros pueda asestar la envidia contra los empleados públicos; y para conocer si con efecto es la envidia ó la ambicion la que los ultraja y denigra, ó el deseo del bien general, sírvale siempre de regla el modo y el estilo en que lo hacen, y las expresiones de que se sirven: este es el verdadero barómetro para distinguir una censura justa y racional de otra digna de vituperio (2).

FRANCIA.

Paris 30 de Marzo.

Con motivo del examen del presupuesto de gastos para el ministerio de la Guerra dijo Mr. Ternaux en la sesion del 28 lo siguiente:

» La santa alianza, en que el Rey es una parte contratante, arregla nuestras relaciones con las mas de las potencias de Europa.

» Toda la Francia quiere la conservacion del Monarca que le ha dado la Carta, de la dinastía que la guardará, y mas que todo de la independencia nacional. Ha renunciado á toda idea de conquista, y por consiguiente podria esperarlo todo, sin tener cosa alguna que temer de la santa alianza en el caso que fuese necesaria (lo que Dios no quiera) su intervencion en nuestros debates políticos; pero se ha estipulado en alguno de los artículos de este tratado el que cada una de las potencias mantengan en pie tanto en paz como en guerra una fuerza armada?

» La moderacion del Rey, nuestros principios constitucionales y nuestro interes no dan lugar á suponer que tengamos intencion de atentar contra la independencia de los demas pueblos mientras respeten la nuestra, y á cuál de ellos se podria atribuir el deseo ó la posibilidad de atacarnos? Será acaso á la España ó á Portugal? Pero estas potencias estan demasiado ocupadas en su organizacion social para pensar en perturbar nuestra quietud; así pues la única fuerza que hemos menester con respecto á ellas es un cordon de sanidad, que puede componerse en gran parte de guardias nacionales.

» La única nacion que tenemos que temer por mar es la Inglaterra; y á pesar de la superioridad inmensa de su marina militar, tendria por infinitos motivos muchísimo que perder sin ganar cosa alguna si nos declarase la guerra, pues se arruinaría su comercio, y los productos de su industria serian presa de nuestros corsarios, mientras que los de la nuestra se extraerian por los neutrales, interesados en conservar los derechos y el honor de su bandera.

» Las formas constitucionales que ha adoptado el Soberano del reino

(1) En varios periódicos de esta capital, y de los que han estado atacando al ministerio en 1821, se ve confirmado lo que aqui se cita.

» El ministerio anterior (de 1820) tuvo debilidades, y sus enemigos supieron aprovecharse de ellas para pintarlas con el mas odioso colorido; pero á lo menos escogia hombres, hijos del sistema, unidos con el sistema, y cuya existencia dependia del sistema. (*Nuevo Diario*).

» Esta misma faccion incendiaria es la que ha dividido los ánimos, ha extraviado el espíritu público, y ha encendido la guerra civil despues de haber contribuido con sus atroces calumnias á desacreditar al anterior ministerio (de 1820), que tanta confianza inspiraba á la Nacion. (*Expectador de 7 de Enero 1822.*)

» ¿Qué no se debe esperar de las virtudes de un Argüelles, de los profundos conocimientos y suma popularidad de un Canga &c.!? (*Nuevo diario.*)

(2) Téngase presente además que la libertad es como la religion, cuyo hermoso nombre toman hombres muy malos para disfrazar sus perversos fines. Hay ciertas palabras que tienen un atractivo seductor, una fuerza mágica para los ignorantes; y como no hay cosa mas facil que el decir las, así tampoco la hay menos difícil que fascinar á los incautos. Los principales fautores y sectarios del poder absoluto han alucinado á muchas pobres gentes con las palabras mas hermosas y respetables de la religion y del amor al Rey. Así tambien vemos á ciertos propagadores de malas doctrinas querer seducir al pueblo con otros augustos nombres, que ellos no son siquiera dignos de pronunciar.

de los Países-Bajos son para nosotros la garantía mas fuerte de una paz duradera; pues á pesar del particular empeño que ha hecho, bajo el influjo de la Inglaterra, en construir fortalezas sobre fortalezas con el oro de nuestras contribuciones, no puede menos de conocer que una agresion injusta de su parte le costaria la mas hermosa porcion de sus Estados.

» Nuestros confinantes por el Rhin son demasiado débiles, además de estar ligados con la Francia por la conformidad de su Constitucion con la nuestra, y así no pueden causarnos la mas mínima inquietud.

» Lo mismo sucede con los suizos: estos antiguos amigos de una prudente libertad la aprecian demasiado para pensar en atentar contra la nuestra; y aunque ciertamente una aristocracia poderosa se haya manifestado comunmente favorable á la oligarquía existente en otros pueblos, la masa de la nacion helvética haria nulos é impotentes los deseos y los esfuerzos de aquellos gefes.

» Al Austria apenas le bastan sus numerosas bayonetas para tener sujeta á la Italia bajo el yugo que le ha puesto; y lejos de querer acercarse á nosotros, teme tanto el contacto de la fuerza moral de la Francia, como temeria verla volver á tomar sus armas para una justa defensa.

» Los mismos motivos deben asegurarnos de toda agresion por parte de la Prusia, pues es bien sabido que su Soberano tiene demasiado á que atender en su casa para pensar en los negocios ajenos.

» El estado mas formidable para nosotros, y el único que tendriamos que temer en realidad, es la Rusia; y esta nos ofrece la mas sólida de todas las garantías en la moderacion y en las virtudes de su Soberano.

» Sí, señores, estoy convencido de que este Monarca, de cuya magnanimidad en nuestros primeros contratiempos no puede acordarse la Francia sin enternecerse; estoy convencido, digo, de que este gefe de una alianza que no ha tenido reparo en llamar santa, y Soberano despótico de una nacion á quien va enseñando poco á poco á ser libre, no desmentirá su noble caracter, y que por gusto y por raciocinio querrá mas bien ser el protector que el opresor de los pueblos que aspiren á los beneficios de una Constitucion sabiamente liberal; por tanto creo que le pesa algunas veces de haber cedido al pernicioso influjo que dictó las resoluciones de los Congresos de Troppau y de Laybach contra los pueblos impacientes, que aspiraron con mas viveza que prudencia á establecer los Gobiernos representativos.

» Pero me engañaré en todas mis conjeturas, ó podemos contar con la energía de una nacion que todavia no se ha olvidado de su gloria? Sí, pues si ese Soberano, si la santa alianza entera se atreviesen á juntar sus cohortes contra nuestra independencia y nuestra Carta constitucional, no sería un ejército permanente el que salvase la Francia. El enemigo encontraria en las fronteras soldados mas aguerridos, mas numerosos, y no menos resueltos á morir por su patria que en las primeras épocas de la revolucion; y en el interior (me estremezco al pensarlo) los hombres de 1793 que haria revivir esta nueva coligacion. Por estas consideraciones, cuya verdad no desconocereis, es imposible, bajo el aspecto de la seguridad exterior, hallar razon alguna plausible para aumentar nuestro ejército permanente, y antes veo muchas para disminuirlo, y hacer con este motivo grandes ahorros, que aliviando al pueblo y minorando las contribuciones, nos producirán bien pronto fuerzas mas efectivas....»

En seguida hizo ver el orador lo gravosos que eran á los Estados los ejércitos permanentes cuando son muy numerosos, y calculó que además de los 12 millones de aumento que pedia el ministro, perderia la Francia en el trabajo de 520 hombres 23,400 francos anuales (93.600 rs.), que es á lo que ascenderia el producto de este trabajo á razon de franco y medio cada dia y 300 dias útiles.

— Va descubriéndose algo el objeto del viage del Sr. Tatischeff á Viena. Dicen que en Petersburgo se recibió con sumo disgusto la nota del divan de 2 de Diciembre. El Austria fue la que comunicó esta nota á la Rusia; y como preveia cuan desagradable habia de ser al Emperador de Rusia semejante contestacion, instó á la Puerta para que accediese á dejar libres la Valaquia y la Moldavia, poniendo en estas provincias nuevos hospodares. Muy repugnante era para los turcos esta determinacion; pero sin embargo parece que á fines de Enero se manifestaban dispuestos á verificar este sacrificio; pero no por eso cesaban los atropellamientos, pues en Constantinopla se hacian nuevas prisiones de obispos &c. Para activar las negociaciones creyó conveniente el Emperador Alejandro enviar á Viena al Sr. Tatischeff, á fin de que por el conducto de aquel Gabinete se hiciese saber al divan que si no cedía á la Rusia los principados, apelaria á la fuerza, y se apoderaria de ellos. El Austria ve venir la tempestad, y hace lo posible por conjurarla, conociendo muy bien la crítica situacion en que se halla. El caso es que aun consintiendo el divan en la mencionada cesion, no por eso se evitaria la guerra, porque los ejércitos rusos estan sumamente entusiasmados, y deseosos de llegar á Constantinopla. El pueblo ruso tiene los mismos sentimientos que el ejército; y las cartas de Alemania aseguran que en Moskou ha habido un alboroto popular á favor de los griegos. En tal posicion puede verse la Rusia, que aun deseando no alterar la tranquilidad de Europa, se halle precisada á hacer la guerra á los turcos.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Valencia 6 de Abril.

En nuestro diario se publica la siguiente proclama:

» Habitantes de la provincia de Valencia: Una combinacion de circunstancias me coloca hoy á vuestro frente para continuar la gloriosa marcha constitucional que todos los españoles con el Monarca juramos

seguir en los días para siempre memorables del año 20, respondiendo al primer grito que alzó el héroe de las Cabezas. Cual chispa eléctrica vimos á esa edad en aquella feliz época recorrer los ángulos de la Península, inflamando á todos del fuego santo del mas acendrado patriotismo. Los que pertenecemos á un país donde la felicidad, la paz y union habian sentado sus reales por algunos siglos bajo los auspicios de una Constitucion sabia y liberal, que ha servido de modelo á las naciones mas cultas de la Europa, nos sentimos animados de aquel noble orgullo que nuestros progenitores disfrutaron como hombres libres; pero no basta, conciudadanos, adquirir una victoria; es necesario saberla aprovechar: se tomó la fortaleza, y mayor seria nuestra humillacion si no la supiéramos conservar. La experiencia y la ilustracion nos deben hacer cautos para elegir los medios de mantener la preciosa joya que hemos adquirido. La historia de todas las naciones nos da una leccion saludable, y nos presenta á la vista las sangrientas escenas que en todos tiempos ha producido la division. » Los partidos, dice un célebre liberal y publicista de nuestros días (Daunou) son siempre perniciosos; » jamas el uno quiere garantías para su adversario, y de hecho destruye » las suyas. No aspira á mas que á ampararse del poder: su objeto y todas sus miras se dirigen á destruir las autoridades constituidas, y reemplazarlas por sus propios gefes; si concibe proyectos mas vastos, empieza en este momento á convertirse en una faccion: contra él y al » rededor de él se elevan otras facciones, cuyo choque, victorias y respresalias atraen y prolongan las revoluciones, á cuyo beneficio se es- » para siempre consolidar las garantías individuales, sin obtenerlas jamas ni respetarlas.»

» Si de buena fe y con ojos filosóficos observamos la situacion de la mayor parte de nuestras provincias, encontraremos en ellas sintomas de los funestos efectos que produce la discordia; hemos visto por desgracia empañarse aquella union que reanimó los corazones de todos los amantes de la Constitucion en los primeros períodos de nuestra regeneracion política, y que horrorizó á los defensores de la tiranía. Conocieron nuestros enemigos que esta fortificacion era inaccesible, y que todos sus tiros se embotarian si no atacaban la llave de nuestra posicion política. Desde este momento la seduccion y la alevosia han sido sus armas para fomentar la discordia, aprovechándose de la menor coyuntura que se les presenta favorable: agitaciones, convulsiones, tempestades políticas se han sucedido unas á otras en diferentes puntos de la Península y en diferentes direcciones, ya aislada, ya simultáneamente. Parecia á todos bajo diferente punto de vista que nuestra ruina era ya inevitable, y que por momentos se acercaba el aciago día en que viésemos repetidas las escenas trágicas del año 14; pero sobrevino la calma, y los pérfidos esfuerzos de nuestros enemigos se estrellaron contra el caracter firme y justo que distingue á los españoles. La Constitucion y leyes que de ella emanan nos aseguran y fortalecen el camino de nuestra felicidad y bienestar: conozcámoslo pues, y libres de zozobras é inquietudes arribaremos al puerto de felicidad que nos tienen preparado, y despreciemos altamente las voces seductoras, que bajo cualquier pretexto nos inclinan á desviarnos de esta senda, fuera de la que no encontraremos mas que escollos y precipicios. No, conciudadanos, no desean nuestro bien los que oponen obstáculos á la consolidacion de nuestra gloria; lo desearán si aquellos que llevando la Constitucion en su corazon, acreditan con sus virtudes cívicas y domésticas que la aman. Confundamos pues al genio díscolo, y unidos íntimamente bajo la sagrada égida de la ley fundamental, no aspiremos á otra gloria que á la de ser sus fieles observadores, y disfrutaremos de la dulce influencia de la paz y armonia, que es la base de la felicidad social. Conozco, habitantes de la provincia de Valencia, las gravísimas dificultades que ofrece el logro de la empresa que os propongo: no me contemplo con los talentos y virtudes necesarias para acometerla; pero vuestra felicidad es la mia; y no cumpliria con la obligacion que me impone el artículo 13 de la Constitucion, si por mi parte no usase de todos los medios que esten á mi alcance para coronar tamaña obra, confiando en la ilustracion, patriotismo y zelo que distinguen al pueblo valenciano, que tiene la dicha de gobernar vuestro gefe interino = Mariano Villa. = Valencia 4 de Abril de 1822.

Madrid Miércoles 10 de Abril.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VALDES (DON CAYETANO).

Sesion del 10 de Abril.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La comision de Diputaciones provinciales, en vista de la solicitud del ayuntamiento de Casa-Bermeja, en la provincia de Málaga, para que se le apruebe un impuesto de ocho maravedis por cada libra de carne para la construccion de una fuente, opinaba que podia aprobarse. Aprobado.

La misma, en vista de la exposicion de la diputacion provincial de Córdoba acerca del modo de satisfacer las dietas de los diputados á Cortes por aquella provincia, y manifestando que el modo mas conveniente de satisfacer por ahora dichas dietas era el exigir las de los fondos de pósitos, opinaba que las Cortes podian acordarlo asi. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud del ayuntamiento constitucional de Algezares, en la provincia de Murcia, á fin de que se le aprobase un repartimiento de 40 rs. para armar á su milicia nacional, opinaba que debia aprobarse este repartimiento, asi como se han aprobado otros de igual clase. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud del ayuntamiento de Valladolid para que se le permita vender unos soportales de las antiguas casas

capitulares de aquella capital, é invertir su producto en el armamento de su milicia nacional, opinaba que podia accederse á ella. Aprobado.

La misma, en vista de la exposicion de la diputacion provincial de Zamora para que se suspenda el repartimiento de 116,235 rs. que corresponden á dicha provincia para las obras de los puertos de Pico y Menga, opinaba que no debia accederse, mediante á que el reparto se hizo por orden superior, y con tanta utilidad de las dos Castillas. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud de Doña María García, vecina de Arenas de S. Pedro (Toledo), para que se le perdone una parte de 90 y tantos reales que su difunto marido quedó á deber en los pósitos, como depositario que fue en dicho pueblo, y que por lo restante se le concedan plazos, opinaba que solo podia concedérsele una moratoria, pagando la mitad en 1.º de Agosto de este año, y la otra en igual época de 1823. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud del ayuntamiento de Barrios de Salas (Leon), pidiendo se le aprobasen tres arbitrios que proponia para dotar á un maestro de primeras letras y á un cirujano, opinaba que debian aprobarse. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud del ayuntamiento de S. Asensio, en la Rioja, para que se le perdonen los contingentes de propios desde el año 1807 al 1814, opinaba que debia accederse.

El Sr. Becerra manifestó que esto se hallaba ya resuelto por un decreto de las Cortes, y se mandó volver á la comision.

La misma comision, en vista de las solicitudes de varios vecinos del Pedernoso, Meco, Cañete de las Torres y Tarifa para que se les perdonen varias cantidades que adeudan á los pósitos de los respectivos pueblos, opinaba que debia accederse á ellas. Aprobado.

La comision de Poderes, habiendo examinado los presentados por D. Manuel Lasala, diputado electo por la provincia de Aragon, opinaba que debian aprobarse por estar conformes á la Constitucion. Aprobado.

Se leyó una exposicion del segundo batallon de Asturias, manifestando sus sentimientos patrióticos, y dando gracias por las medidas que se han tomado contra los enemigos del sistema. Las Cortes la oyeron con agrado.

Los ciudadanos militares del regimiento de Cataluña y el batallon de M. N. de Alcántara felicitaban á las Cortes por su instalacion. El Congreso lo oyó con agrado.

Se leyó el aviso del Gobierno de que el Rey en el día de ayer continuaba en cama sin alivio, y que S. M. la Reina y los Sres. Infantes continuaban sin novedad en su salud. Las Cortes oyeron con sentimiento el estado de la salud de S. M.

La comision Eclesiástica, en vista de la solicitud de D. Domingo Gomis, monge de un monasterio suprimido, y vecino de Barcelona, para que se le aumente la pension que disfruta en razon á su edad y á sus servicios patrióticos, opinaba que debia accederse á ella. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud del maestro y demas individuos de la capilla de música de la catedral de Badajoz, manifestando que aquel cabildo los ha despedidos; porque la fábrica de aquella iglesia no tiene con que mantener dicha capilla, opinaba que estos interesados eran acreedores á que de las rentas de la fábrica de aquella iglesia se les socorra como á los demas ministros con la parte que á prorata debe corresponderles; y que esta medida debe hacerse extensiva á los demas individuos de las capillas de música de las catedrales y colegiatas del reino.

El Sr. Falcó se opuso á este dictamen, porque en muchas catedrales no se podia atender á los gastos mas precisos del culto, y no era regular extraer el dinero para objetos menos interesantes.

Un Sr. diputado hizo presente que los músicos tenian hecha una especie de contrata con el cabildo, la cual debia cumplirse del mejor modo que se pudiese.

El Sr. Rico dijo que el gasto que ocasionaban los músicos era superfluo y de mero lujo, y que no era conveniente dotar á los músicos mientras los curas estaban pereciendo; ademas que si los músicos eran buenos, en cualquier parte ganarian para su subsistencia.

El Sr. Melendez dijo que en la actualidad se consideraban como verdaderos ministros del culto todos los que servian en las catedrales, y por lo mismo debia atenderse á los músicos de las mismas en proporcion á los demas ministros.

El Sr. Tejeiro dijo que á los músicos de las iglesias, que habian obtenido su plaza por oposicion, se les debia cumplir la contrata, tanto mas cuanto eran unos ministros del culto, que llevaban el peso del coro, y trabajaban en él mucho mas que los canónigos; y que si los músicos son superfluos por ser una cosa de lujo, tambien lo serian los canónigos: que ademas de esto la comision no proponia que se les diese todo lo que disfrutaban antes, sino lo que pudiera tocarles á prorata, lo cual estaba fundado en principios de justicia; por cuyas razones opinó que debia aprobarse el dictamen.

El Sr. Munarriz dijo que si los músicos habian adquirido algun derecho á ser socorridos y no lo estaban, debian pedir en justicia.

Se declaró en seguida no haber lugar á votar sobre dicho dictamen.

La comision de Hacienda, en vista de la solicitud de la viuda del mariscal de campo D. Gregorio Quirós, muerto en la batalla de Espinosa, para que se le continuase pagando una pension de 40 rs., opinaba que debia accederse á ella. Aprobado.

La misma, en vista de la consulta del Sr. secretario de Hacienda, relativa á si el decreto de 13 de Marzo último es extensivo á las provincias Vascongadas, no obstante el de 8 de Noviembre de 1820, opinaba que no quedaba derogado el decreto de 8 de Noviembre de

1820 por el de 13 de Marzo último, y que aquel debe llevarse á efecto. Aprobado.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Tomas García, coronel del regimiento de Guadalajara, manifestando que los individuos del segundo batallon de aquel regimiento que guarnecen á Badajoz, deseosos de contribuir al alivio de la Nación, cedian en favor de la misma todos los créditos que tenían contra el Estado desde el año de 1808 hasta principios del año económico de 1820. Las Cortes lo recibieron con particular agrado.

Continuó la discusion del dictamen de la comision Eclesiástica sobre distribucion de las existencias del medio diezmo.

Art. 1.º » Las juntas diocesanas que no hayan distribuido todo el producto del medio diezmo y primicias recolectado hasta el día, y perteneciente al año próximo pasado, harán inmediatamente, bajo su responsabilidad, la particion de las existencias que tuvieren.»

El Sr. Melendez: La comision por medio de este artículo no trata de hacer innovacion en las disposiciones de las juntas diocesanas; solo ha tenido á la vista algunas reclamaciones de los partícipes del medio diezmo, las cuales siendo, como son, muy justas, parece que no debe ofrecer ninguna dificultad la aprobacion de un artículo, en que sin tocarse á los repartimientos ya egecutados, solo se dispone que se haga el de las existencias que actualmente hubiere recaudadas.

El Sr. Seoane: He tomado la palabra solo para decir que el artículo no puede llenar el objeto, á lo menos en muchas diócesis, en donde las únicas existencias que hay estan reservadas como una hipoteca para hacer frente al pago del subsidio; y si aquellas se distribuyesen, yo no sé cómo las juntas diocesanas pudieran ser responsables del pago del subsidio. Conozco que se me dirá que esta dificultad se salva despues por los artículos siguientes por medio de la rebaja que se propone en el subsidio; pero habiendo de intervenir en esta operacion los intendentes y demas que se agregan para el efecto á las juntas diocesanas, no teniendo estos nuevos encargados los conocimientos necesarios para realizarla, el resultado será que las consultas se sucederán unas á otras, y el arreglo no tendrá término. Por lo mismo entiendo que seria mejor mandar que se repartan las existencias, quedando responsables los partícipes al pago de la cuota que despues se determinare por razon del subsidio. Digo esto porque sé que en muchas partes se han malvendido las existencias para pagar dicho impuesto, resultando en perjuicio de los partícipes el menos precio á que se vendieron los frutos, porque si hubiera estado en su mano, los hubieran reservado para salir de ellos en ocasion oportuna.

El Sr. Argüelles: Se supone que en poder de las juntas diocesanas no hay mas existencias que las necesarias para el pago del subsidio; pero la comision tiene antecedentes para creer que las hay tambien con el objeto de atender á la dotacion del clero y del culto. Por lo demas, aun cuando sea exacta la opinion del Sr. Seoane, debe sin embargo tenerse entendido que este artículo está enlazado con los demas del proyecto, y no se le puede considerar separadamente. Las otras dificultades que ha presentado el Sr. Seoane no son de este momento, y podrán venir bien cuando se trate de la rebaja del subsidio. Sin embargo, cualquiera que sea la dilacion que pueda experimentarse en el pago de esta cuota, es indispensable que el arreglo se egecute con la intervencion de las personas que se propone, porque es el único medio de asegurar el acierto, con el cual queda bien compensada cualquier dilacion que pueda haber. Asi pues yo creo que no basta el que los partícipes de diezmos queden responsables al pago del subsidio, porque siempre encontrarían mil medios de evitarlo, y que no hay otra medida mas oportuna que la que la comision propone.

El Sr. secretario de Hacienda: Por este artículo parece se dispone sin excepcion que las juntas repartan desde luego las existencias que haya en cada diócesi, bien sea que estas hayan pagado parte del subsidio, ó que no hayan pagado nada. De aqui resultará que el clero de las diócesis que han satisfecho una parte de aquella contribucion vendrán á ser en cierto modo castigados por la puntualidad con que han tratado de cumplir las órdenes que hablan de esto, al mismo tiempo que se concedia una especie de premio á los que habian sido morosos en dar igual cumplimiento. Esto es indudable, porque hay muchas diócesis que nada han satisfecho, mientras otras han pagado mas ó menos á cuenta del subsidio. Para evitar este inconveniente yo no hallo otro medio que el que las Cortes tengan á bien añadir, si acordasen la reduccion del subsidio, que aquellas diócesis que nada hayan pagado contribuyan á prorata de lo que percibieren y hubieren percibido, para que proporcionalmente se igualen con las demas diócesis que han empezado á pagar.

Por lo demas, que el mínimo de la cóngrua de los párrocos sea de 300 ducados me parece muy justo, porque ¿qué menos se les ha de dar? pero yo entiendo que esta cantidad fijada para el mínimo será tambien el máximo que disfruten, porque probablemente no podrán percibir mas. Acerca de los bienes patrimoniales de las iglesias debo decir que no resulta se les haya todavía ocupado ninguna finca, porque á consecuencia de un decreto de las Cortes mandando se suspendiese la egecucion del primero, relativo á dicha ocupacion, se devolvieron á las iglesias las pocas fincas que habian entregado para la indemnizacion de los partícipes legos: por manera que todas se hallan hoy dia en posesion de los mismos bienes que tenían antes; y aun hay mas, á saber, que la junta del Crédito público reclama cantidades que habia anticipado para pago de comisionados &c., porque como no se ha realizado la entrega de fincas decretada, no han podido reintegrarse de ellas. Asi pues parece justo que las Cortes, al mismo tiempo que manden que se reparta el medio diezmo, dispongan igualmente que se entreguen las fincas

destinadas al reintegro de los partícipes legos. Si el medio diezmo, despues de hechas las averiguaciones convenientes, resultase que no alcanza para la manutencion del culto y del clero, si una carga tan pesada no bastase para llenar un objeto de tanta preferencia, será necesario sustituir otra cosa, porque restablecer el diezmo por entero yo creo que está en oposicion con el espíritu del siglo; y por lo mismo entiendo tambien que no produciria mas que el medio diezmo. A los partícipes seglares se les ha privado del derecho que tenían á la percepcion del diezmo, y se les ha prometido solemnemente que se les reintegraría con los bienes raices del clero, y yo no sé cómo pueda faltarse al cumplimiento de una obligacion tan justa. Creo que por este año no hay mas arbitrio que pasar por el repartimiento de lo que haya producido el medio diezmo, y que para el año siguiente se tomen las providencias oportunas para el cobro del subsidio; y antes de concluir debo observar que no se han empleado hasta ahora ningunos medios para hacer que se diezme bien, sin embargo de que hay medios señalados en las leyes; y despues de no haberse diezmadado bien, se ha administrado mal.

Por lo dicho me parece que no hay otra providencia que tomar por esta vez que aliviar al clero del pago del subsidio; el Gobierno no hará grande oposicion, sin embargo de que contaba con estos ingresos.

El Sr. Melendez manifestó que si algunas juntas diocesanas no habian pagado la parte correspondiente del subsidio, habria sido porque no habian podido, mediante á las muchas razones que ha habido para que no se recaudase el medio diezmo como era de desear. Bajo este principio (añadió) no creo que pueda haber un motivo para decir que se va á perjudicar por el dictamen que la comision propone á algunas diócesis, premiando al mismo tiempo á otras. Ademas no se puede tampoco inferir de las razones que ha manifestado el Sr. preopinante que 300 ducados que se señalan á los párrocos sean insuficientes para su subsistencia: la comision quiere que esta benemérita clase no quede desatendida.

El Sr. secretario de Hacienda: Lo que he dicho anteriormente ha sido que las juntas diocesanas que hayan pagado la parte del subsidio correspondiente á lo que hayan recaudado, quedan en algun modo perjudicadas respecto de aquellas que no hayan pagado nada, bien sea por culpabilidad de las mismas, por mala administracion de los frutos ó por imposibilidad. El artículo puede muy bien aprobarse; pero el Gobierno desearia que fuese con una circunstancia, á saber, que en las diócesis en donde no se hubiese pagado el subsidio se obligase á que los partícipes de diezmos pagasen alguna parte, á fin de que se pudiesen al nivel de aquellas en que se hubiese pagado la parte respectiva.

El Sr. Ojero manifestó que aprobándose el artículo, debía mandarse que cesasen los embargos que se habian egecutado en muchas provincias para el pago del subsidio; lo cual habia sucedido en Palencia, en donde, á pesar de que la junta diocesana satisfizo cerca de 2000 rs. del primer tercio, y no habiendo cumplido el segundo, se embargaron por el intendente de la provincia 31,651 fanegas de trigo, 290 de cebada y 4354 de centeno.

El Sr. Argüelles: La dificultad que ha manifestado el Sr. Ojero tendria lugar si el art. 1.º quedase aprobado aisladamente; pero no asi estando unido con todos los demas que se han propuesto; pues es claro que si las Cortes tienen á bien rebajar del subsidio una parte ó el todo, los embargos que se hayan hecho cesarán, y por consiguiente podrán proceder al repartimiento. Al Sr. ministro de Hacienda, con quien yo convengo absolutamente en una gran parte de sus ideas, no se le podrá ocultar que no satisfacen las objeciones que ha opuesto S. S. á la aprobacion del dictamen. A las diferentes reflexiones que ha hecho le ha contestado el Sr. Melendez; pero sin embargo se ha dejado S. S. una parte muy esencial, y yo me aprovecharé de este momento para contestar á S. S. con un argumento que no tiene el caracter de reconvenccion al actual Gobierno, como á primera vista se creerá.

Me refiero á la memoria que dicho Sr. secretario leyó á las Cortes, en la cual, hablando de las contribuciones, se dice: » Las continuas representaciones de las mismas juntas (diocesanas) sobre la indotacion del clero, y los temores de que por falta de fondos se paralizase el culto en una Nacion tan piadosa como la española, han sido causa de que el Gobierno no haya mandado poner en accion todos los medios que las Cortes le dieron para recaudar este impuesto.» A las causas que ha dicho S. S. de no poder recaudar este impuesto se une la que el mismo Gobierno manifiesta, á saber, que abandonó esta recaudacion, que no hizo uso de los medios legales que las Cortes le habian dado; por consiguiente queda desvanecido el argumento del Sr. secretario de Hacienda, relativo á que de la aprobacion de este artículo se seguiria que unas juntas diocesanas quedasen castigadas y otras premiadas. Yo no haré cargo por esto al Gobierno, porque conozco que hasta cierto punto son justas las razones que da; mas debo manifestar que aunque haya algunas juntas diocesanas que no hayan pagado, este no es un obstáculo para que el Congreso releve de parte del subsidio á todas las juntas. Pero este es un punto de que no se trata ahora, y todas las reflexiones que sobre este asunto se quieran hacer tendrán lugar cuando se discuta el artículo á que corresponden.

Se dice que es necesario saber las circunstancias en que se halla cada diócesi para aprobar una medida de esta naturaleza; pero la comision Eclesiástica ha conocido esta dificultad, y no ha dudado un momento en adoptar un medio, que no es tan difícil como aquel, de llevarle á cabo. Bajo este supuesto reclamo la atencion del Congreso sobre la urgencia de la medida, y sobre la premura y prontitud que exigia el que se tomara. No se trata de una medida para el año que viene, sino para el presente; y permítaseme, repito, que llame la atencion del Congreso sobre esta circunstancia. Cuando se hicieron las diferentes re-

clamaciones que han oido las Cortes no habria un diputado que no se hubiera desnudado de su camisa para calmar esta agitacion.

El Sr. secretario de Hacienda dice una cosa que no tiene réplica, á saber, que nos presentamos en esta discusion sin datos, y que procedemos en ella á ciegas. ¿Y de quién es la culpa? De nuestra sencillez, de nuestra sensibilidad, que nos ha estimulado á atender al momento á ese clamor general. Ya he dicho dias pasados que esta era una cuestion delicada; pero al fin cuando se entra en ella es imposible dejar de hacer algunas reflexiones. Ahora se ve, que sea por demasiada buena fe, ó bien sea por otras causas, y sin que trate de agraviar á las juntas diocesanas, es indudable que este expediente se resiente de falta de exactitud, y de toda la justificacion que debió ponerle á cubierto de dudas. Obligada la comision Eclesiástica á proponer un remedio instantáneo, porque instantánea es la necesidad, no ha podido menos de presentar una medida que, aunque defectuosa, cree que es la única que se puede adoptar. El Sr. secretario de Hacienda desearia que esta medida fuese dictada para el año siguiente; pero la comision considera que no estamos en este caso. Los párrocos han sido, generalmente hablando, desatendidos en el repartimiento de los frutos: las quejas que se han dirigido á las Cortes son fundadas, y por lo mismo deben acudir á poner el remedio conveniente para que no se repitan. Si ha habido excesos, no es culpa de los representantes de la Nacion, y deben estos atender principalmente á corregir los abusos. Es muy difícil, señor, el que en discusiones de esta naturaleza se guarde aquella mesura, aquella especie de sobriedad con que se debe hablar; pero no es posible que el diputado que tiene que dar su opinion en un asunto pueda guardar consideraciones, que á veces no son compatibles con ella. Asi pues rogaré á los Sres. diputados que no tengan por conveniente que se rebaje el subsidio, que no voten el artículo actual, que tiene una conexión muy íntima con aquella propuesta; y considerando que es imposible que se pueda aclarar mas este asunto, creo que las Cortes estan en el caso de votar el primer artículo del dictamen de la comision.

El Sr. secretario de Hacienda: Cuando el Gobierno dice en la memoria de la secretaría de Hacienda: «Las continuas representaciones de las mismas juntas sobre la indotacion del clero, y los temores de que por falta de fondos se paralizase el culto en una Nacion tan piadosa como la española, han sido causa de que el Gobierno no haya mandado poner en acción todos los medios que las Cortes le dieron para recaudar este impuesto;» cuando el Gobierno dice esto, no es porque los medios indicados no los haya podido poner en acción en todas las diócesis, por la razon de que no en todas ellas habia los mismos clamores. Por consiguiente el que no se haya cobrado en todas las diócesis el subsidio no desvanece el argumento que anteriormente he hecho; antes al contrario le corrobora, pues que unas diócesis van á resultar más perjudicadas que otras. Para evitar este inconveniente se podria añadir al artículo: «Sin embargo de que los partícipes ó la diócesi quedará responsable á pagar la parte del subsidio que le tocara.»

El Sr. Melendez manifestó no habia necesidad de que se añadiese esta cláusula al artículo de que se trataba, pues que en los demas artículos iba envuelta esta misma idea.

Se declaró en seguida suficientemente discutido este asunto, y quedó aprobado el artículo 1.º

Art. 2.º «Se entenderán por el *minimum* de la debida y decente congrua de los párrocos de que habla el art. 5.º del segundo decreto de las Cortes de 29 de Junio del año anterior, y en los mismos términos que en él se expresa, la cantidad de 300 ducados, regulando los frutos en cada diócesi al precio medio del último quinquenio.»

El Sr. Infante: Aunque he pedido la palabra en contra del dictamen de la comision, no es para impugnar el artículo absolutamente. He dicho ayer y repito que la congrua que se señala á los párrocos no es suficiente para que atiendan á su subsistencia. Los 300 ducados que se proponen no los conceptuo suficientes para que un párroco pueda mantenerse; y principalmente por lo que me opongo al artículo es porque en esta cantidad considero que no pueden incluirse los derechos de estola y demas oblaciones, que la comision quiere que se tomen en cuenta para la regulacion de los 300 ducados.

Las oblaciones que reciben los párrocos no son impuestos que se les hace pagar á los pueblos. El negar esto seria llevar adelante principios que no estan muy conformes ni con la religion ni con la sana moral. ¿Se dan por ventura estas oblaciones por una disposicion que establece el Estado? Claro es que no, puesto que es un don gratuito de los feligreses en recompensa de los muchos beneficios que reciben de sus respectivos párrocos.

Fuera de esto, el Estado dice á este funcionario público: *te doto con tanta cantidad*, y esta es precisamente la de 300 ducados que propone la comision. He aquí por qué este artículo en los términos que lo presenta la comision no significa nada. Supongamos que en una parroquia por el número de feligreses que tiene percibe el párroco por el pie de altar una cantidad igual á los 300 ducados que se proponen: en este caso las juntas diocesanas no le darán nada del reparto de los frutos hasta que se llene la dotacion de las demas, y esto no lo considero arreglado á justicia.

Por otra parte debo decir que el Sr. Canga ayer manifestó que la cantidad con que contribuia el pueblo español para la manutencion del culto y clero era de 300 millones. Sin que yo desee imitar en nada á los extrangeros, debo hacer una consideracion, prescindiendo de que el medio diezmo sea ó no suficiente para la atencion del culto y clero. En Francia, á pesar de que hay mayor número de almas, no necesita el clero para su manutencion mas que 96 millones, y no hay párroco, aunque sea de la mas pequeña aldea, que no tenga lo menos 20 fran-

cos anuales. ¿Y en qué consiste esta diferencia? Sin duda en la mala distribucion de las rentas que entre nosotros estan destinadas al mantenimiento del culto; y asi de lo que deben principalmente ocuparse las Cortes es de que este repartimiento se haga como corresponde. Asi pues contrayéndome al artículo, creo que debe aprobarse; pero sin incluir en los 300 ducados de que se hace mérito en él los derechos de estola y pie de altar que perciban los párrocos.

El Sr. Melendez manifestó que por este dictamen no se trataba de derogar lo que estaba mandado por el decreto de 29 de Junio último, en el cual se previene que las oblaciones que reciben los párrocos por el derecho de pie de altar &c. se incluyan en la cantidad que les deba corresponder, cuando se lleve á efecto el reparto del total del medio diezmo.

El Sr. Buey: Ni quiero 300 ducados ni 300 rs. ni nada absolutamente: lo que deseo es que los legisladores en estas materias no se desentiendan de la naturaleza de las mismas. Es indudable que los bienes eclesiásticos son por su naturaleza verdaderas limosnas; de modo que las iglesias mas ricas deben favorecer á las mas pobres. Esto está tomado del cap. 11 de los Hechos apostólicos. En los primeros tiempos de los fieles todo era comun en esta parte, y aun en el dia debemos los párrocos renunciar á comer pan y lentejas á trueque de que nuestros hermanos y nosotros comamos pan solo. Cuando se trata de un asunto que se discute con demasiada oscuridad, y cuando considero que muchos individuos del clero van á quedar sin un solo bocado de pan, no puedo menos de oponerme á este artículo. Lo que tengamos lo debemos repartir con los demas; esta es la verdadera caridad cristiana, y aun lo exige la justicia. Los párrocos que se hallen necesitados aun entre sus mismos feligreses encontrarán quien les dé lo necesario para subsistir; pero no sucederá asi en los canónigos y demas individuos del clero. Por lo mismo creo que no debe aprobarse este artículo, y sí mandarse que se repartan las existencias que haya en cada diócesi á proporcion entre todos los individuos del clero.

El Sr. Velasco: Acaba de manifestar el Sr. Buey algunos principios y máximas que el Congreso no desconoce; pero que no tienen que ver con el artículo que se discute. Si el repartimiento de las existencias se hiciese como ha indicado S. S., resultaria que los párrocos serian los mas desatendidos, siendo al mismo tiempo los que mas trabajan. Ha indicado tambien que los curas tienen mas recursos que los demas individuos del clero, pues que estos no encontrarán quien les dé nada, y los párrocos podrán atender á su subsistencia con lo que les den sus feligreses. Pero yo pregunto: ¿seria conveniente que los párrocos tuviesen esta dependencia de sus feligreses? ¿Qué consecuencias tan desagradables no llevaria consigo esta especie de sujecion? Los curas deben ser pobres, pero no mendigos: pobres sí, pero no deben constituirse en la necesidad de no poder ejercer su ministerio con la libertad apostólica que deben. La gratitud de un párroco hácia uno de sus feligreses, por beneficios que le deba, le pone en el caso de que no cumpla con su deber. Asi pues creo que son de ningun valor las razones que ha manifestado el Sr. Buey para que las Cortes desapruében el artículo que se discute.

El Sr. Sotos: Para aprobar el artículo que la comision presenta es preciso atender al estado de muchas diócesis, á la diferencia de parroquias, y á otras infinitas cosas que reclaman la atencion de las Cortes. La falta de un centro comun, como sabiamente ha dicho la comision, es la principal dificultad que hay para que este repartimiento se haga conforme es debido. Pero creo que hay un medio de salir de esta, y atender con igualdad á todos los curas párrocos. La comision opina que á cada uno de estos se le den 300 ducados, y yo no trato de oponerme en esta parte al artículo; pero sí quisiera que este repartimiento se hiciese de otra manera muy distinta de la que se propone.

La cantidad que se señala en mi concepto seria mas conveniente que se fijase en un número determinado de fanegas de trigo, con preferencia á cualquiera otro ramo. En efecto mas conveniente seria que se repartiesen al respecto de 100 fanegas de trigo á cada párroco, que no el que se dijese que se le diesen 300 ducados. Es cierto que en cada diócesi valdrán mas ó menos estas 100 fanegas; pero no creo que sea este un óbice para que los párrocos perciban con igualdad lo que les corresponde. La razon es porque este número de fanegas lo pueden distribuir para atender á su subsistencia, destinando tantas para la comida, tantas v. gr. para la casa, y tantas para las demas necesidades. El resultado será que este individuo podrá subsistir en cualquier pais donde quiera que se halle ejerciendo su ministerio. Si se les diesen 300 ducados, resultaria que un párroco segun el lugar donde estuviese así podria atender mas ó menos á su subsistencia, porque nadie duda que hay pueblos en que se necesita para vivir un duplo que lo que se gasta en otros. De este modo que dejo indicado se evita otro inconveniente, cual es la dificultad en valuar los granos por el último quinquenio; y asimismo el que puedan vivir mejor los clérigos que tienen menos trabajo, estando en pueblos pequeños, que aquellos que viven en pueblos grandes y tienen feligresías crecidas. Asi pues creo que la comision debe fijar en lugar de la cantidad de 300 ducados el número de fanegas de trigo que deben percibir los individuos del clero, y de este modo quedarán todos socorridos con igualdad.

El Sr. Argüelles: Una de las dificultades que á primera vista aparecen para que se pueda adoptar la idea del Sr. preopinante, es el que los diezmos no se recaudan solo en trigo, y sí en distintas especies. En algunas provincias precisamente apenas es conocido; tales son aquellas en donde generalmente se come pan de maiz; y aunque se recolecte alguna cantidad de trigo, siempre es muy pequeña en proporcion á las demas. Por esta razon la comision ha dicho que se den 300 ducados

á cada párroco, calculando el valor de los frutos por el que tuviesen en el último quinquenio.

Por otra parte se ha dicho tambien que un párroco con 300 ducados se puede mantener en un pueblo, al paso que el que vive en una poblacion grande necesita 80 rs.; pero es preciso advertir que el primero, generalmente hablando, necesita de una caballería, principalmente cuando la poblacion está diseminada; y aunque es verdad que en los pueblos abundan los pastos, al fin tiene que desembolsar el importe de la caballería; pero hay mas: un cura de un pueblo necesita tener en su casa ciertos artículos de que no puede prescindir. A cada paso se aloja en su casa otro párroco de algun pueblo inmediato, un caballero &c.; por consiguiente necesita tener chocolate, vino &c., y de paso diré que este último artículo en algunas provincias donde no se coge es bastante caro, y para tenerlo necesitan desembolsar alguna cantidad de consideracion; porque tal vez la taberna no está cerca, y de consiguiente necesitan traerlo por mayor. Compárese este párroco con uno de Madrid, v. g., el cual compra todos los artículos de primera necesidad en la tienda, y no necesita desembolsar de pronto las cantidades que debería dar si tuviese que comprar los comestibles por mayor.

Por otra parte, aunque la operacion que propone el Sr. Sotos fuese tan sencilla como se quisiera, es necesario no perder de vista que lleva en sí misma bastante complicacion; que estamos ya á mediados del mes de Abril del año de 22, y que se trata de hacer la reparticion de unos frutos, que bien ó mal ya estan recolectados. Ademas deben atender las Cortes á que los curas párrocos han sido los mas desatendidos, al paso que los cabildos han estado disfrutando de los productos que les rinden los bienes prediales de las catedrales. Por estas razones creo que las Cortes estan en el caso de aprobar el artículo que se discute.

El Sr. Lapuerta se opuso al dictamen de la comision, y manifestó entre otras cosas que para fijar la cógrua de los curas párrocos se debería atender á la proporcion que necesariamente habian de tener con los frutos que en las respectivas diócesis se hubiesen recaudado. Asimismo dijo que en su concepto debe fijarse la parte del acervo comun que se habia de distribuir entre los párrocos.

En seguida hizo el orador varias observaciones sobre las noticias que se habian presentado en el Congreso acerca de lo que pagaba antes el pueblo español para la manutencion del culto y clero.

Se suspendió esta discusion hasta mañana, y se declaró estar conforme con lo aprobado por las Cortes la minuta de decreto sobre la introduccion de carruages extrangeros.

Se levantó la sesion á las tres.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar dice al de Gracia y Justicia, con fecha de ayer, desde el Real sitio de Aranjuez lo que sigue:

«El Rey (Q. D. G.) sigue en cama, sin haber experimentado en el dia de hoy mejoría alguna en su importante salud. S. M. la Reina y Sres. Infantes continúan sin novedad.»

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vierén y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se perdonen á los pueblos las sumas que importaron los impuestos del 17 por 100 de los caudales de propios, correspondientes á los años de 1807 hasta 1813, por haberse invertido en los suministros á las tropas y en otras urgencias públicas, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Se perdonan á los pueblos las cantidades que adeuden del 17 por 100 con que estaban gravados los productos de propios, con tal que de las cuentas de este ramo resulte haberse invertido el total de sus fondos en suministros á las tropas y en otras urgencias públicas. Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo precedente se entiende solo respecto de las cuentas comprendidas en los años desde 1807 hasta 1813, ambos inclusive. Art. 3.º No tendrá lugar la remision ó perdon en aquella ó aquellas cuentas en que resultare que el contingente del 17 por 100 debe existir en poder de los segundos contribuyentes. Estos, en tal caso, serán apremiados á la restitution. Madrid 26 de Marzo de 1822. = Rafael del Riego, presidente. = Facundo Infante, diputado secretario. = Vicente Salvá, diputado secretario.» = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Aranjuez á 30 de Marzo de 1822. = A. D. Josef María Moscoso de Altamira.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

«Enterado el Rey de varios expedientes promovidos en esta secretaría de mi cargo en solicitud de que se conceda permiso para egercer libremente el oficio de herrador, sin obligar á los aspirantes á sufrir examen ni obtener título, fundándose en ser oficio de industria, y por lo mismo comprendido en el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813 sobre el establecimiento de fábricas y egercicio de cualquiera industria útil; S. M. se ha servido resolver que se observen acerca de este particular las ordenanzas que no esten derogadas; declarando al mismo tiempo que las reglas de policía mandadas guardar en el art. 8.º del ci-

tado decreto estan identificadas respecto á los albéitares y herradores con los mismos exámenes que sufren estos profesores, y de consiguiente debe continuar su observancia en esta parte; asimismo ha resuelto S. M. que para llevar á efecto el plan de la reforma y arreglo de la escuela nacional de Veterinaria en esta corte, de que está encargada la direccion general de estudios del reino, se reuna el Proto-albeiterato á la expresada escuela, mandando por último se haga saber á los individuos que le componen se abstengan de todo procedimiento en el concepto de examinadores sin intervencion ni conocimiento de la misma direccion, á quienes se dirigirán los aspirantes á examen. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes en el gobierno político de su cargo. Madrid 26 de Marzo de 1822.

Direccion general de impuestos indirectos y efectos estancados.

Habiéndose consultado al Gobierno por la direccion general de impuestos indirectos y efectos estancados las condiciones de una contrata general para surtir á la Hacienda pública de tabacos hoja havana, brasil, virginia y kentuki, por dos años, que concuirán en 1.º de Julio de 1824; se ha servido S. M. mandar por Real orden de 3 del corriente mes de Abril que esta contrata se publique en los papeles de esta corte y plazas principales de comercio por término de 15 dias, por si en ellos hay quien mejore los precios ó las condiciones. Por otra Real orden de 8 de dicho mes ha tenido S. M. á bien mandar se haga saber tambien al público que el pago de los tabacos que se contraten se hará segun se estipule religiosamente, á cuyo fin tomará el Gobierno medidas oportunas; y la misma direccion, en cumplimiento de lo mandado por S. M., lo hace notorio por este aviso al público, con advertencia de que el licitador ó licitadores que quieran enterarse de las condiciones de la enunciada contrata, con el objeto de hacer mejora en aquellas ó en los precios, pueden acudir á la secretaría del Sr. intendente de esta provincia, donde existe un egemplar autorizado, dejando en la propia secretaría por escrito, y bajo su firma, las proposiciones de mejoras, sin perjuicio de presentarse los que gusten por sí ó sus apoderados á tratar con el director general del ramo.

En el extracto de la sesion de Cortes del 19 de Marzo (gaceta del 20) se habló de una solicitud hecha á las Cortes por el Sr. marques de Casablanca y otros, á fin de que se les perdonase el pago de las medias-anatas que adeudaban. Con este motivo nos remite dicho Sr. marques un testimonio fehaciente de que no debía semejante crédito, y añade que no firmó dicha solicitud sino por equivocacion; pues lo hizo en el concepto de que se dirigia únicamente á pedir para lo sucesivo la suspension del pago de lanzas, de las cuales tampoco adeuda cosa alguna.

ANUNCIOS.

Tomo 4.º de la ciencia de la legislacion: obra escrita en italiano por el caballero Cayetano Filangieri, nuevamente traducida por Don Juan Ribera en octavo prolongado, y adornada con un hermoso retrato del autor. Los cuatro tomos primeros se hallarán en la librería de Sojo. La impresion de los tomos 5.º y 6.º, que son los últimos, se dará con la mayor prontitud posible. En el prólogo de esta nueva traduccion se notan algunos de los infinitos errores de las anteriores, y se hace ver la necesidad que habia de que esta obra clásica se tradujese por fin al español. Cada tomo á 16 rs.

Cartas de la Reina Witinia á su hermana la princesa Fernandina: carta primera. Se vende en las librerías de Matute y Rodriguez.

Cartilla agraria, ó sea la práctica de la agricultura y de la ganadería, dispuesta por el coronel D. Josef Espinosa, y aprobada y recomendada por las Cortes; cuaderno 2.º Se hallará en las administraciones de correos del reino, y en esta corte en la librería de Rodriguez.

Dictamen de la comision de Hacienda sobre rebaja de sueldos, á fin de minorar los gastos públicos, y de suavizar la dureza de los sacrificios de los contribuyentes, impreso de orden de las Cortes. Se vende en la librería de Hurtado á 9 cuartos.

Viaje literario á las iglesias de España: su autor D. Jaime Villanueva, presbítero, individuo de la academia de la Historia: tomo X. Continúa la de Urgel, y va al fin un apéndice de 36 documentos, todos inéditos, algunos de ellos del siglo VIII, y uno del siglo VI. Véndese en el Despacho de la imprenta Nacional; en Valencia en la librería de Mallen, y en Barcelona en la de Sierra.

Ha salido el 9.º y último número del 5.º trimestre (45 de la coleccion) de las Décadas de medicina y cirugía prácticas; el cual, como todos los publicados en este trimestre, presenta una exacta noticia, tan interesante como instructiva de los progresos que hace el arte de curar dentro y fuera de la Península en sus diferentes ramos; pero señaladamente en la terapéutica ó parte curativa. Se suscribe á este periódico á razon de 22 rs. sin franquear, por trimestre, y 31 franco de porte, en las librerías de Cruz y Miyar, y en las principales librerías de las capitales de provincia del reino, en donde se encuentran colecciones de los cuatro tomos publicados á 20 rs. cada uno sueltos, y á 64 la coleccion.

Los suscriptores á la traduccion del diccionario de ciencias médicas se servirán acudir á recoger el tomo 7.º á la librería de Calleja, y en las provincias á los puntos en que se hayan suscrito: la suscripcion continúa abierta en los mismos puntos, y el tomo 8.º se entregará sin interrupcion al tiempo ofrecido.

Nota. En la gaceta del 10, col. 7.ª, lín. 16, donde dice *coroneles de guardias*, léase *capitanes de guardias*. En la misma, col. 8.ª, lín 57, donde dice *casas nacionales*, debe leerse *cajas nacionales*.